

**INSTRUCCIÓN de 3 de julio de 2013, de la Secretaría General de Educación, por la que se modifican las Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa, de 27 de junio de 2006, que concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento las Escuelas Infantiles, los Colegios de Educación Primaria, los Colegios de Educación Infantil y Primaria y los Centros de Educación Especial de Extremadura**

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece entre sus fines garantizar una educación de calidad que promueva el esfuerzo, premie el mérito y busque la excelencia, en un proceso de mejora de los rendimientos escolares. En su artículo 76 indica que la Administración educativa organizará estancias en el extranjero para el alumnado y profesorado, y fomentará la participación de los centros educativos en programas de intercambios escolares internacionales.

En la formación de la infancia y la juventud deben desempeñar un papel central el conocimiento de Europa y de la construcción de la Unión Europea de la que formamos parte. Por ello, se hace conveniente promover distintas actuaciones para que los centros educativos estimulen entre el alumnado el deseo de conocer Europa y los beneficios que a Extremadura le reporta la pertenencia de España a la UE.

En prosecución de un efectivo espacio europeo de educación, son cada vez más numerosos los centros que participan en proyectos internacionales que contribuyen a la creación de una sociedad del conocimiento avanzada donde el intercambio, la cooperación y la comunicación entre comunidades educativas de diferentes países y contextos culturales se convierten en los ejes programáticos para alcanzar los fines educativos de la *Estrategia Europa 2020*.

La complejidad inherente a la implantación, seguimiento y evaluación de estos proyectos internacionales, así como la fuerte inversión en tiempo de trabajo y energía que requiere del

profesorado implicado, hace necesario adaptar las normas de organización y funcionamiento de los centros a la creciente presencia en ellos de esta nueva variable educativa que nos abre al mundo. Este hecho ha generado nuevas necesidades formativas asociadas al significado y al funcionamiento de los Fondos Europeos a favor de la cohesión económica, social y territorial.

Finalmente, el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero (BOE de 20 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación infantil y de los Colegios de Educación Primaria, establece en su Disposición Adicional Primera que tendrá carácter supletorio para todos los centros docentes de educación infantil y primaria cuya titularidad corresponda a aquellas Comunidades autónomas, que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, en tanto no dispongan de normativa propia y en todo lo que les sea de aplicación. Asimismo, faculta a las Administraciones educativas para desarrollar lo dispuesto en el mismo, así como para regular cuantas cuestiones se deriven de su aplicación.

Las Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa de 27 de junio de 2006, por las que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento las Escuelas Infantiles, los Colegios de Educación Primaria, los Colegios de Educación Infantil y Primaria y los Centros de Educación Especial de Extremadura, concretan la aplicación de la organización y funcionamiento de los centros establecida en el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación infantil y de los Colegios de Educación Primaria con las modificaciones a que obliga la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con el fin de actualizar dichas instrucciones e incluir expresamente medidas que favorezcan la participación de los centros en proyectos y programas educativos de la Unión Europea y del ámbito internacional, y en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, esta Secretaría General de Educación

## RESUELVE

**Primero.** Añadir los siguientes párrafos a las Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa de 27 de junio de 2006 anteriormente citadas:

a) En el Anexo I, epígrafe I.5. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL, en su punto 37.f), se añade un nuevo punto:

- *Los programas europeos, de colaboración escolar con otros centros o los programas transnacionales en los que participe el centro, si fuera el caso.*

b) En el Anexo I, epígrafe II.2.2. EQUIPOS DE CICLO, en su punto 72, se añade una letra:

*d) Informar al Equipo Directivo y coordinar las actividades que se van a desarrollar como consecuencia de la participación del centro en programas de colaboración escolar con Europa.*

c) En el Anexo I, en el epígrafe II.2.5. OTRAS FUNCIONES DE COORDINACIÓN, se añade un nuevo punto a continuación del 91:

*91 bis. El profesor coordinador de los proyectos internacionales será nombrado por el director en cada curso académico, de entre el profesorado con destino en el centro que asuma directamente la coordinación y gestión de los proyectos que se lleven a cabo en el mismo. Este profesor asumirá el desempeño de las actuaciones que recojan las distintas convocatorias, siempre en colaboración con otros socios internacionales, y con el visto bueno del representante legal del centro. El*

coordinador actuará bajo la dependencia directa del jefe de Estudios.

91 ter. El coordinador de proyectos internacionales tendrá asignadas las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actuaciones que se lleven a cabo en el centro en relación con el desarrollo del proyecto.
- b) Fomentar la implicación y la participación del profesorado del centro en las actividades programadas, así como fomentar la coordinación entre los equipos de ciclo en lo relativo al desarrollo del proyecto.
- c) Colaborar con el Equipo Directivo para que el proyecto aparezca recogido en los distintos documentos del centro que así lo requieran.
- d) Establecer una comunicación fluida con los socios, con la frecuencia y por los medios que se determinen, de cara a la consecución de los objetivos y la planificación y realización de las actividades programadas.
- e) Mantener la comunicación necesaria con la Agencia Nacional o la Administración educativa correspondiente para el buen desarrollo del proyecto.
- f) Levantar acta de las actuaciones y realizar el seguimiento y evaluación de las actividades relacionadas con el proyecto.
- g) Elaborar, en coordinación con el profesorado implicado, cuantos informes sean necesarios en relación con lo establecido en la convocatoria.
- h) Participar en las movilidades transnacionales programadas y acompañar al alumnado participante cuando la convocatoria así lo establezca, en función del Programa en el que se participe.
- i) Participar en cuantas labores de difusión y promoción del proyecto le sean requeridas por la Administración educativa.

d) En el Anexo I, al epígrafe III.4. ELABORACIÓN DE LOS HORARIOS, en su punto 131, se añade una letra:

h) Al coordinador del proyecto europeo o transnacional en el que participe el centro, dos horas semanales. Esta asignación horaria será compatible, en el caso de que afectara a la misma persona, con cualquier otra reducción establecida en la normativa vigente, pero no implicará obligación para la Administración educativa de aumentar la plantilla funcional del centro y solo podrá aplicarse durante el curso o los cursos en que el centro esté llevando a cabo algún proyecto internacional en cualquiera de sus fases.

e) En el Anexo II se añade, a continuación del apartado 10, un nuevo apartado:

### **10 bis. PROYECTOS INTERNACIONALES**

Los responsables de proyectos de colaboración escolar de carácter transnacional que se desarrollen en el centro elaborarán el programa de actuación, seguimiento y evaluación del mismo en

*coordinación con el profesorado participante y de manera colaborativa con los socios extranjeros. Seguirán las instrucciones que contemplen las diferentes convocatorias, siempre con el visto bueno del representante legal del centro.*

*Las actividades que esté previsto llevar a cabo como consecuencia del desarrollo del programa deberán estar recogidas en la Programación General Anual y reflejadas en las diferentes Programaciones de Aula.*

**Segundo.** Debido a la diversidad de características que pueden tener los diferentes Proyectos y actividades transnacionales, todas aquellas situaciones relacionadas con este tipo de actividades que no se encuentren especificadas en esta instrucción serán determinadas por la Administración educativa.

### **Tercero. Entrada en vigor y publicidad**

La presente instrucción entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2013, dándose la oportuna publicidad a la misma en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, así como a través del portal educativo Educarex, accesible en <http://educarex.es>.

El Servicio de Inspección de Educación garantizará la correcta aplicación de esta instrucción en el ámbito de sus competencias.

Mérida, 3 de julio de 2013  
EL SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN



*[Handwritten signature]*  
Ddo. César Díez Solís